



DECRETO 430/026

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 12 JUN. 2026

VISTO: los artículos 465 y 466 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, este último en la redacción dada por el artículo 413 de la Ley Nº 20.446, de 16 de diciembre de 2025, 414 y 415 de esta última norma;

RESULTANDO: I) que por los artículos mencionados en el Visto, se autorizó al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la participación en fideicomisos para la construcción de viviendas, en el marco de los programas habitacionales implementados por el Inciso, y se facultó a transferir a dichos fideicomisos, partidas destinadas a subsidios habitacionales de capital, cuotas de amortización de préstamos, pagos de arrendamientos con opción a compra y otras modalidades de adquisición de vivienda por parte de personas y familias beneficiarias;

II) que en este marco se dictó el Decreto Nº 59/022, de 7 de febrero de 2022, que creó en el ámbito del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Programa Habitacional "Entre Todos" y reglamentó su funcionamiento;

III) que el artículo 466 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 413 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, modificó el régimen jurídico aplicable a los subsidios otorgados en dicho Programa, los cuales se regirán en lo que sea aplicable, por lo dispuesto en materia de subsidios por la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y sus modificativas;

IV) que el artículo 415 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2027, la habilitación otorgada por el artículo 498 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, al Fondo de Garantía creado por el artículo 332 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, específicamente para la línea de garantía denominada "SiGa Entre Todos" creada para el Programa Habitacional "Entre Todos", con cargo al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", a efectos de garantizar créditos a empresas destinados a proyecto de vivienda del referido Programa;

CONSIDERANDO: I) que resulta imprescindible modificar la reglamentación vigente a fin de adecuarla a las disposiciones legislativas reseñadas y la política de vivienda delineada por el Poder Ejecutivo en el Plan Quinquenal de Vivienda, aprobado por el artículo 410 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025;

II) que las modificaciones propuestas favorecen la diversificación territorial de las inversiones, para evitar las concentraciones excesivas, adecúan el Programa Habitacional "Entre Todos" a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, reafirmando el rol de los Gobiernos Departamentales en la categorización y definición del uso de los suelos;

III) que el acceso a la garantía "SiGa" se focaliza en proyectos de menor escala, poniendo énfasis en fortalecer el desarrollo de emprendimientos a cargo de pequeñas y medianas empresas, unifica el régimen de subsidios habitacionales de los diversos programas de vivienda



**Ministerio
de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

ejecutados por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y fortalece el rol de éste, como rector de las políticas de vivienda;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 45 y numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República, a la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, a la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, modificativas y concordantes, a la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011 y sus Decretos reglamentarios, y a los artículos 465 y 466 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, éste último en la redacción dada por el artículo 413 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, artículos 410, 414 y 415 de esta última norma y el Decreto N° 59/022, de 7 de febrero de 2022;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto N° 59/022, de 7 febrero de 2022, por el siguiente: "Establécese un tope máximo de 100 (cien) viviendas por proyecto para aquellos que se encuentren ubicados en zonas que no cuenten con adecuada conexión a la infraestructura básica (red de saneamiento), equipamientos y servicios urbanos necesarios.

Las excepciones a dicho límite deberán ser debidamente fundadas y serán consideradas y aprobadas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, cuando se trate de proyectos declarados de interés por dicha Cartera."

ARTÍCULO 2º. - Sustitúyese el artículo 7º del Decreto N° 59/022, de 7 febrero de 2022, por el siguiente: "Créase la Comisión de Evaluación Técnica y Asesoramiento, la cual funcionará en la órbita de la Dirección Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y estará integrada por un representante de dicha Dirección, que la presidirá, un integrante de la Agencia Nacional de Vivienda y un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Dicha Comisión actuará en coordinación con la Comisión Asesora de Inversiones en Vivienda de Interés Social (C.A.I.V.I.S.), creada por el artículo 5° de la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, y tendrá como cometido evaluar los proyectos de inversión en viviendas que integren el Programa Habitacional 'Entre Todos' y asesorar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial sobre los mismos."

ARTÍCULO 3°. - Sustitúyese el artículo 8° del Decreto N° 59/022, de 7 febrero de 2022, por el siguiente: "Una vez promovido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial los proyectos de inversión presentados en el marco del Programa Habitacional 'Entre Todos', sus titulares podrán:

a) Cuando se trate de proyectos de hasta treinta (30) viviendas, solicitar ante el Sistema Nacional de Garantías (SIGA) la participación en el programa de créditos garantizados asociado, a efectos de facilitar el financiamiento para la construcción, refacción, ampliación y/o reciclaje de las viviendas.

b) Solicitar ante la Dirección Nacional de Vivienda, la participación en un proyecto de inversión conjunto con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial."

ARTÍCULO 4°. - Sustitúyese el artículo 10° del Decreto N° 59/022, de 7 febrero de 2022, por el siguiente: "A los efectos del presente Decreto, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial fijará precios máximos de comercialización de las viviendas."

ARTÍCULO 5°. - Sustitúyese el artículo 11° del Decreto N° 59/022, de 7 febrero de 2022, por el siguiente: "Solo se admitirán proyectos localizados en suelo categoría urbana y suburbana para uso habitacional y/o residencial, según lo que determinen los instrumentos de ordenamiento territorial de los Gobiernos Departamentales de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008.

Toda vivienda deberá estar conectada al sistema público de evacuación de aguas servidas y pluviales. En aquellas zonas que no cuenten con estos

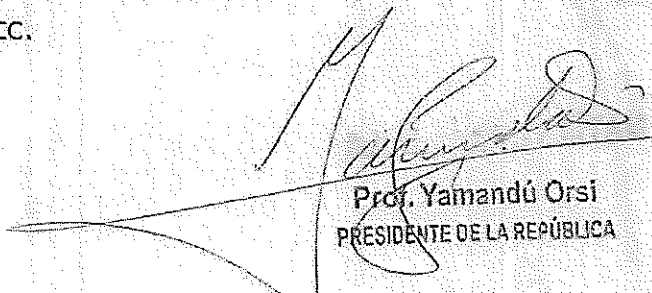


Ministerio
de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

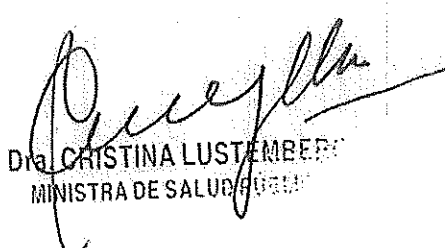
servicios, y que no pudieran realizar la extensión de la red de saneamiento, se podrán autorizar sistemas aprobados por los Gobiernos Departamentales correspondientes."

ARTÍCULO 6°. - Sustitúyese el artículo 14° del Decreto N° 59/022, de 7 febrero de 2022, por el siguiente: "El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrá otorgar subsidios al capital y/o la cuota a los aspirantes del Programa Habitacional "Entre Todos". Dicho subsidio se regirá en lo que sea aplicable por la Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968 y sus modificaciones. La Dirección Nacional de Vivienda definirá las condiciones de acceso y el límite de subsidios a otorgar en el marco del Programa Habitacional 'Entre Todos', en atención a la disponibilidad presupuestal prevista y las necesidades habitacionales."

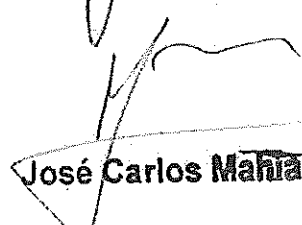
ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, etc.


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


TAMARA PASEYRO


Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

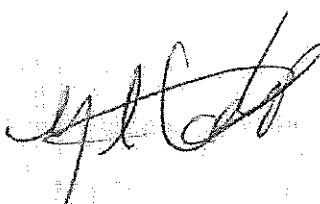

PABLO MENONI


José Carlos Mahía


GONZALO CIVIL



MARIO LUBETKIN



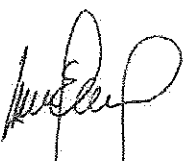
GABRIEL ODDONE



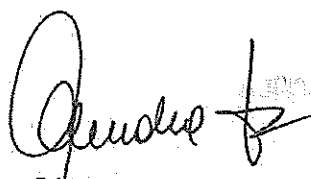
CARLOS NEGRO



MATÍAS CARLINI



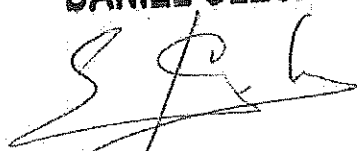
LUCÍA ETCHVERRY



SANDRA LAZO



DANIEL OLESKER



EDGARDO ORTUÑO



Ministerio
de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

Montevideo, 15 de junio de 2026.

Comuníquese el Decreto de 12 de junio de 2026, el cual sustituye artículos del Decreto 59/022 de 7 de febrero de 2022, a la División Comunicaciones Ministeriales cometiéndole la Publicación en la página web Institucional; cumplido pase a la Dirección Nacional de Vivienda, cometiéndole la comunicación del Decreto a sus Áreas, Divisiones y Departamentos.

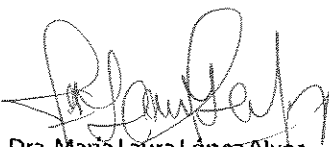
Comuníquese el citado Decreto a la Agencia Nacional de Vivienda y al Banco Hipotecario del Uruguay.

E.E. 2026/000488

DGS/MLLA

MA




Dra. María Laura López Alvez
Directora General de Secretaría
Ministerio de Vivienda y
Ordenamiento Territorial

